



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso se encuentra pendiente el surtimiento de las notificaciones por la demandante. Sírvasse Proveer
Soledad, Abril 30 de 2024.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Abril 30 de 2024

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2.023-00098-00

DEMANDANTE: RICHA ENRIQUE BARRETO VARGAS

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

BANLY DAVID LLINAS AVILA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante providencia del 26 de abril de 2023, se admitió la demanda de la referencia, sin que hasta la presente la parte actora hubiere acreditado la notificación a la parte demandada **BANCO DAVIVIENDA S.A. del auto admisorio del libelo**, de conformidad con el numeral 3 de la parte resolutive de la aludida, providencia.

De consuno se procederá a requerir a la parte demandante a fin de que se sirva cumplir con la carga de notificación personal de la demandada, en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292, 301 del C.G.P, o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º artículo 317 C.G.P.), máxime que el pantallazo allegado como constancia de notificación es ilegible en cuanto a la fecha, aunado a lo cual del ismo no es posible deducir el cumplimiento de lo ordenado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que se sirva cumplir con la carga de notificación personal de la demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4354ba9dae4c8e20f999da980d2cf207403442d5992968fd1968851f4f24d8**

Documento generado en 30/04/2024 03:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>